

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

*Xavier Padrós
Montserrat Bassols*

Introducción

El estudio sobre los presupuestos y la normativa presupuestaria y financiera de las Comunidades Autónomas correspondiente al ejercicio de 1999 se divide en tres partes. En la primera, se analizan las magnitudes presupuestarias (estados de ingresos y de gastos y cuenta financiera) que figuran en las leyes de presupuestos para el año 1999. En la segunda parte, se comentan las leyes y normas reglamentarias aprobadas a lo largo de 1999, incluyendo las leyes de presupuestos para el ejercicio del 2000 y las «leyes de acompañamiento» a las mismas. Respecto de estas últimas leyes se dedica una especial atención a las normas autonómicas en materia de tributos cedidos, dictadas en ejercicio de la capacidad normativa atribuida a las Comunidades Autónomas dentro del sistema de financiación para el período 1997-2001. Por último, en la tercera parte se analiza el resultado de la liquidación de los presupuestos autonómicos correspondientes al ejercicio de 1996, incorporando los cuadros con las cifras fundamentales de dicha liquidación.

Magnitudes presupuestarias del ejercicio 1999

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1999 alcanzó la cifra de 10,7 billones de pesetas, un 8,1% más que la previsión del año 1998. De este total, 6,8 billones corresponden al conjunto de las Comunidades Autónomas de régimen común con mayor nivel competencial, lo que representa un 63,2% del total de Comunidades. Si a esta cifra se añaden las previsiones de las Comunidades Autónomas forales, que tienen el mismo nivel competencial, la suma alcanza los 7,9 billones de pesetas (en porcentaje, un 73,8% del total). Las previsiones del resto de Comunidades Autónomas ascienden en conjunto a 2,8 billones de pesetas, cifra que representa el 26,2% restante.

Estas magnitudes reflejan ya de entrada las diferencias entre Comunidades derivadas de los distintos niveles competenciales que han alcanzado las diversas Administraciones autonómicas, si bien en los últimos años se ha producido el traspaso de los servicios de educación a todas las Comunidades Autónomas, lo que ha implicado una mayor homogeneización competencial. Hay que advertir, no obstante, que las magnitudes presupuestarias que se presentan no reflejan aún la totalidad de estos traspasos, puesto que muchos de ellos se han realizado precisamente durante el año 1999.

Las tasas de crecimiento de las previsiones presupuestarias respecto del año

anterior presentan notables diferencias. Básicamente dos son los factores que explican los crecimientos más importantes: el traspaso de nuevos servicios con un volumen presupuestario importante y la incorporación a los presupuestos de dotaciones elevadas procedentes de fondos europeos.

En relación al primer factor, el efecto presupuestario de los nuevos servicios asumidos se puede observar en la Comunidad de La Rioja (con un 62,6%) y en la Comunidad de Aragón (con un 33,6%) debido a los traspasos de la educación no universitaria. En cambio, el incremento presupuestario de la Comunidad de Cantabria (del 21,8%) se explica por el segundo factor apuntado, la incorporación de fondos europeos.

Las importantes diferencias que se observan también en términos de presupuestos por habitante no derivan, en cambio, del nivel de competencias, sino del régimen de financiación: así las Comunidades de régimen foral superan ampliamente las previsiones per cápita de las Comunidades de régimen común del mismo nivel competencial. En concreto, la Comunidad Foral de Navarra tiene un presupuesto de 652.840 pesetas por habitante, aunque debe tenerse en cuenta que esta previsión, a diferencia de las correspondientes a las demás Comunidades, incluye la aportación al Estado y la financiación municipal. Pero el presupuesto del País Vasco, con el que se pueden establecer comparaciones más homogéneas, alcanza las 381.355 pesetas por habitante y resulta también superior al de las Comunidades del artículo 151, puesto que en éstas, los presupuestos por habitante oscilan entre las 364.243 pesetas de Canarias y las 279.918 pesetas de la Comunidad Valenciana.

En el conjunto de Comunidades del artículo 143 destacan la Comunidad de Aragón y la de La Rioja, que tienen los servicios educativos transferidos y presentan unos presupuestos de 268.345 pesetas/habitante y 245.796 pesetas/habitante, respectivamente. En cambio, el presupuesto por habitante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aún disponiendo de servicios educativos, se sitúa en unos importes más reducidos, de 176.786 pesetas/habitante. Con respecto a las otras Comunidades, hay que destacar la de Extremadura, con un presupuesto de 255.719 pesetas/habitante, y la de Castilla-La Mancha, con 211.517 pesetas por habitante.

A continuación se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos, así como la cuenta financiera derivada de estas previsiones.

Estados de ingresos

El modelo de financiación autonómico determina la estructura de los presupuestos de las Administraciones autonómicas. Las Comunidades de régimen foral se financian principalmente a través de ingresos tributarios, si bien se debe remarcar la diferencia entre las dos Comunidades forales —el País Vasco y Navarra—, ya que al ser las diputaciones forales las que en el País Vasco disponen del sistema de concierto económico con el Estado, son ellas las que recaudan los impuestos, tienen la capacidad de modificarlos y pagan el cupo al Estado, mientras que en Navarra, al ser una Comunidad uniprovincial, la misma Comunidad

es la que recauda los impuestos, tiene capacidad sobre ellos y paga la aportación al Estado.

Para las Comunidades de régimen común, aún disponiendo de una participación en el IRPF y salvando las diferencias derivadas de las particularidades de cada una de ellas, las transferencias siguen constituyendo una fuente de financiación muy destacada, lo que genera una importante dependencia financiera con respecto a la Administración central.

Hay que recordar que en septiembre del año 1996 en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se acordó un nuevo modelo de financiación para las Comunidades de régimen común para el quinquenio 1997-2001. Según este nuevo modelo, las Comunidades Autónomas disponen de una parte del IRPF declarado en su territorio, que está formado por dos ingresos: el tramo autonómico del IRPF que constituye un tributo cedido de forma parcial, y la participación en las cuotas líquidas del IRPF, que se configura como una transferencia de recursos.

Hay que señalar, sin embargo, que no todas las Comunidades de régimen común aprobaron este modelo de financiación. Concretamente, las Comunidades de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha no lo aceptaron y, por lo tanto, se aplicaron a dichas Comunidades los resultados financieros derivados del modelo anterior de financiación.

Las previsiones del año 1999 muestran que en las Comunidades uniprovinciales los ingresos tributarios representan un 57,4% mientras que las transferencias tienen un peso relativo del 28,3% del total de ingresos. En las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143, hay que distinguir las dos Comunidades que no han aceptado el modelo de financiación (Castilla-La Mancha y Extremadura), donde las transferencias representan entre un 83,5 y un 84,4%, y, por otro lado, la Comunidad de las Islas Baleares, donde son los ingresos tributarios los que tienen un peso más importante, con un 70,9% del total y, por último, las dos Comunidades restantes, Aragón y Castilla y León, donde los ingresos tributarios representan un 24,4% y un 25,3% respectivamente.

Para las Comunidades del artículo 151 el peso de las transferencias continua siendo elevado debido a la importancia relativa de las destinadas a la financiación de los servicios transferidos del Insalud, sólo tras pasados a estas Comunidades y a las forales. Así, en Canarias y Cataluña el peso de las transferencias ronda el 63%, en la Comunidad Valenciana, el 70%, y en Galicia, el 80%. Por otro lado, los ingresos tributarios tienen un papel relevante en Canarias, con un 35,3%, y en Cataluña, con un 29,3%, del total del presupuesto. Finalmente, en la Comunidad de Andalucía, que no aceptó el actual modelo de financiación, las transferencias llegan a financiar el 86% del presupuesto, siendo el porcentaje más elevado de las Comunidades.

Con relación a las Comunidades de régimen foral debe distinguirse forzosamente, por las razones antes indicadas, entre el País Vasco y Navarra. Las previsiones para el año 1999 de la Comunidad de Navarra muestran que los ingresos tributarios van a financiar un 93,5% del total del presupuesto y las transferencias un 2,9%. En la Comunidad del País Vasco las transferencias tienen un peso de 93,5% del conjunto de los recursos.

Por último, y en relación al tercer instrumento básico de la financiación autonómica, las operaciones de endeudamiento previstas para el año 1999 representan en las Comunidades uniprovinciales un 6,9% de sus recursos, en las pluriprovinciales del artículo 143 un 4,1%, en las del artículo 151, un 4,7%, y en las Comunidades forales, un 3%. Como puede observarse, pues, estos recursos tienen un peso poco relevante en el total de ingresos autonómicos.

Estados de gastos

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1999 se realiza separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

Los gastos de funcionamiento son particularmente importantes en las Comunidades del artículo 151, puesto que los servicios de enseñanza y sanidad exigen un volumen elevado de gastos de este tipo. En términos relativos, los gastos de funcionamiento representan la mitad de los presupuestos del conjunto de estas Comunidades Autónomas. En pesetas por habitante, dichos gastos son de 153.903 pesetas; magnitud que oscila entre las 195.076 previstas en la Comunidad de Canarias y las 130.875 de la Comunidad Valenciana.

En las Comunidades del artículo 143 de carácter uniprovincial, y con respecto a los gastos de funcionamiento, hay que considerar como caso especial el de la Comunidad de La Rioja, que tiene transferidos los servicios de educación y por lo tanto sus gastos de funcionamiento son mucho más elevados que los del resto de Comunidades de este grupo. En concreto, se puede observar que esta Comunidad tiene unos gastos de funcionamiento de 108.866 pesetas/habitante, mientras que los importes de las demás oscilan entre las 45.167 pesetas/habitante de Madrid y las 26.301 pesetas/habitante de Murcia. Esta misma distinción debe hacerse en las Comunidades del artículo 143 de carácter pluriprovincial, donde Aragón e Islas Baleares son las que disponen de los servicios de educación, y tienen unos gastos de funcionamiento de 92.298 pesetas/habitante y de 74.296 pesetas/habitante, respectivamente. Por su parte, las tres Comunidades restantes tienen, de promedio, unos gastos de funcionamiento de 41.063 pesetas/habitante.

Las Comunidades forales tienen un volumen de gastos de funcionamiento similar al de las Comunidades de régimen común del mismo nivel de competencial, aunque superior a la media de estas Comunidades. En el País Vasco el presupuesto de estos gastos es de 189.422 pesetas/habitante y en Navarra de 232.971 pesetas/habitante.

En lo que a los gastos de capital previstos se refiere, las diferencias entre las Comunidades Autónomas se deben más a la disponibilidad de recursos que tiene cada Comunidad para poder hacer frente a este tipo de gastos que a la existencia de diferencias competenciales. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos,

tienen unas inversiones en términos de pesetas/habitante relativamente más elevadas.

Del total de Comunidades Autónomas, las que tienen unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Navarra, 138.778 pesetas/habitante; Extremadura, 100.892; Canarias, 73.863, La Rioja, 86.843 y Cantabria, 86.396. En Extremadura y Cantabria estos gastos se financian, principalmente, con transferencias, mientras que en Navarra y La Rioja, se financian a través de ahorro corriente.

En las Comunidades forales las previsiones de transferencias corrientes tienen una dotación de 127.257 pesetas/habitante. Nuevamente hay que distinguir, sin embargo, entre las dos comunidades de este grupo. En Navarra, debido a la inclusión de la aportación al Estado y la financiación municipal, las transferencias corrientes son mucho más elevadas que en el País Vasco, ya que su importe es de 259.776 pesetas por habitante, mientras en el País Vasco es de 94.396 pesetas. Las Comunidades de régimen común del mismo nivel de competencias tienen unas transferencias previstas de 82.158 pesetas/habitante. En las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143 la previsión es de 83.238 pesetas/habitante y en las uniprovinciales de 39.745 pesetas/habitante.

Por último, y con relación a la carga financiera de la deuda, las Comunidades forales tienen una previsión de 30.421 pesetas/habitante, las Comunidades del artículo 151 de 21.230 pesetas/habitante, las Comunidades uniprovinciales de 14.199 pesetas/habitante, y las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143 de 10.345 pesetas/habitante. En términos relativos, la carga financiera presenta un peso más elevado en las Comunidades uniprovinciales, donde representa un 9,3% del total de gastos, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales del mismo nivel competencial representa un 4,7% del presupuesto.

Cuenta financiera

La cuenta financiera muestra la formación del ahorro corriente, del déficit no financiero y de la necesidad de financiación.

El ahorro corriente resulta de la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital.

El déficit no financiero representa la necesidad de recursos para cubrir la totalidad de los gastos no financieros o, también, el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital. En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, las transferencias de capital y el déficit no financiero.

Además, si al total de déficit no financiero se añade la variación neta de activos financieros, se obtiene el endeudamiento neto o necesidad de financiación. Este endeudamiento más la previsión de amortizaciones de la deuda es el endeudamiento en términos brutos que consta en el capítulo 9 de las previsiones de ingresos.

Las previsiones autonómicas para el año 1999 muestran un déficit no financiero, en términos consolidados, de 121.753 millones de ptas.; cifra que representa una disminución del 32,1% en relación con las previsiones del año 1998 y un peso del 1,1% sobre el total de los gastos previstos. Hay que destacar que prácticamente todas las Comunidades Autónomas reducen sus previsiones de déficit. Solamente en las Comunidades de Cantabria, La Rioja y Extremadura se observan aumentos de este importe. Con relación al peso del déficit sobre el total del presupuesto, pueden destacarse las Comunidades de Murcia, Cantabria, La Rioja y Aragón, en las cuales el porcentaje es relativamente elevado, mientras que en las demás este porcentaje no llega al 2%.

Finalmente, el endeudamiento neto del conjunto de las Comunidades Autónomas para al año 1999 es de 145.828 millones de pesetas, cifra que supone una reducción de un 26,6% con relación a las previsiones del año anterior. En términos de pesetas/habitante este importe es de 3.688 pesetas. Del conjunto de Comunidades Autónomas, destacan las previsiones de la Comunidad de La Rioja con 26.421 pesetas/habitante, la de Aragón con 12.935 pesetas/habitante, y la de Navarra con 7.593 pesetas por habitante. En lo que respecta a la variación del endeudamiento neto de las Comunidades, se observa que en la mayoría de ellas se prevén reducciones de su importe, aunque hay que señalar que en determinadas Comunidades se producen aumentos, como por ejemplo en Andalucía, Canarias, las dos Castillas y Extremadura.

Normativa presupuestaria y financiera del año 1999

Leyes de presupuestos

A lo largo de 1999 se han aprobado por las Comunidades Autónomas un total de 16 leyes de presupuestos. La única Comunidad que no ha aprobado su ley de presupuestos para el ejercicio del 2000 es la de Cataluña. La razón está en la celebración de las elecciones autonómicas el día 17 de octubre de 1999, lo que ha hecho imposible la aprobación, dado que el Parlamento catalán no se ha constituido hasta el día 5 de noviembre de 1999.

Plenamente consolidada la tendencia a la normalización de la estructura y contenido de las leyes de presupuestos, gracias a la contribución de las «leyes de acompañamiento», donde ahora se alojan la mayoría de las normas desplazadas de las leyes presupuestarias, los diversos apartados de las mismas presentan pocas novedades dignas de mención.

Por tercer año consecutivo las leyes de presupuestos autonómicas consagran el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público -del 2% para el 2000, frente al 1,8% del ejercicio de 1999 y al 2,1% del ejercicio 1998-.

En relación al apartado dedicado a las normas y procedimientos de gestión presupuestaria, y a pesar de lo antes indicado respecto del desplazamiento de normas hacia las leyes de acompañamiento, hay que anotar que continúan apareciendo en las leyes de presupuestos de diversas Comunidades regulaciones

sobre materias como contratos o subvenciones (destacan en el apartado de subvenciones las amplias regulaciones contenidas en las leyes de Aragón o Galicia y también en la de Andalucía), que en la medida en que incluyen prescripciones organizativas o de procedimiento debieran encontrar acomodo en otras leyes. La Ley canaria, por su parte, incluye como en años anteriores un título específico de «Medidas económicas y administrativas». En otro orden de consideraciones, y como ya se ha indicado en años anteriores, la regulación del régimen de relaciones y transferencias presupuestarias entre la Administración autonómica y las entidades locales de su territorio suele merecer en la mayoría de leyes un tratamiento específico dentro de este apartado (así, en las leyes de Aragón, Castilla-La Mancha o Islas Baleares).

Respecto del capítulo dedicado a las operaciones financieras, y en la misma línea que en ejercicios anteriores, tampoco esta vez se incluyen autorizaciones de avales en la ley de Madrid.

En el ámbito de las normas tributarias, hay que destacar, en primer término, la ausencia de tales normas en las leyes de Cantabria y de Madrid y, en segundo lugar, hay que resaltar que sólo la Comunidad Valenciana ha utilizado la ley de presupuestos para incluir normas en relación a los tributos cedidos (establecimiento de la escala autonómica del gravamen de la base liquidable del IRPF, establecimiento del mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio y modificaciones de tarifas de máquinas en tasas sobre el juego), aunque por razones sistemáticas el análisis de su contenido se efectuará en el apartado de este informe dedicado a las leyes de acompañamiento.

Por lo demás, y en el mismo apartado de normas tributarias, Canarias incluye la fijación de las tarifas del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y la forma de aplicación de sus ingresos, así como el mantenimiento de las tarifas de la exacción fiscal sobre la gasolina. Se regula también la aplicación de los ingresos derivados de la gestión del Impuesto General Indirecto canario y la forma de distribución entre la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares si por ley estatal se procediera, durante el 2000, a la modificación de los tipos de dicho Impuesto aplicables a las labores del tabaco, por lo que se refiere a las importaciones y entregas interiores de tabaco rubio y sucedáneos. También se reitera, como en ejercicios anteriores, la compensación a las Corporaciones Locales canarias por la disminución de ingresos a percibir por éstas en concepto de Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, con carácter transitorio, y hasta que se articule el nuevo sistema para su financiación.

En el apartado de tributación medio-ambiental, Aragón, Asturias, la Comunidad Valenciana, Galicia y Navarra establecen las tarifas del canon de saneamiento para el 2000. En Galicia se incluyen además diversas disposiciones complementarias en relación a dicho canon.

Respecto de otros tributos, Castilla-La Mancha fija, como en el ejercicio anterior, los tipos de gravamen sobre el juego y Extremadura regula determinadas exenciones por riadas en los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones y diversas tasas sobre caza y otras. También en la ley vasca se establecen tasas nuevas y se modifican tarifas de otras. La Rioja, por último, vuelve a establecer, como en el ejer-

cicio anterior, un recargo del 15% de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para concluir este apartado, y respecto de las tasas de cuantía fija, algunas Comunidades incrementan los importes exigibles en 1999 para el 2000 (así, Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Murcia), mientras que otras mantienen dichos importes (así, Aragón, Comunidad Valenciana, Galicia o País Vasco).

Por último, y como aspectos singulares dignos de mención, merecen citarse la previsión específica contenida en la ley asturiana, en el sentido que se establece expresamente la vigencia anual de las disposiciones de la ley de presupuestos, y las prohibiciones de contratar empresas de trabajo temporal por parte de las Administraciones respectivas que figura en las leyes de Extremadura y de Madrid (la Comunidad de Aragón incluye una prohibición similar en su ley de acompañamiento).

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Durante el ejercicio de 1999 se han aprobado 6 leyes de crédito extraordinario y 9 leyes de suplemento de crédito, más 4 leyes que contienen a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Asturias, con 3 leyes de crédito extraordinario, 5 de suplemento de crédito y 3 de crédito extraordinario y suplemento de crédito a la vez, es la Comunidad que más ha utilizado el recurso a estas técnicas durante el ejercicio.

Murcia ha aprobado, por su parte, 2 leyes de crédito extraordinario y 2 de suplemento de crédito, mientras que Navarra ha aprobado 1 ley de crédito extraordinario, Canarias y Madrid han aprobado 1 de suplemento de crédito cada una, y Aragón, 1 de crédito extraordinario y suplemento de crédito a la vez.

Como particularidad, en la ley vasca 2/1999, de 25 de junio, de medidas complementarias en materia económica, presupuestaria y financiera para el ejercicio 1999, se incluye la autorización de 2 créditos extraordinarios.

Leyes de acompañamiento

En 1999 el número de leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento» es exactamente el mismo que el del año anterior, 11. En concreto, las leyes que hemos identificado como «leyes de acompañamiento» durante 1999 son las siguientes:

- ley andaluza 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- ley aragonesa 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.
- ley asturiana 18/1999, de 31 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

– ley cántabra 11/1999, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

– ley castellano-leonesa 6/1999, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.

– ley valenciana 9/1999, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.

– ley gallega 8/1999, 30 de diciembre, de medidas fiscales y presupuestarias y de función pública y actuación administrativa.

– ley balear 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.

– ley riojana 7/1999, de 20 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

– ley madrileña 24 /1999, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

– ley murciana 9 /1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras.

Ciertamente, si se contempla desde la perspectiva temporal estricta del ejercicio de 1999, habría que añadir a las leyes citadas dos más: la ley canaria 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1999, que complementa la ley de presupuestos para 1999, y la ley vasca 2/1999, de 25 de junio, de medidas complementarias en materia económica, presupuestaria y financiera para el ejercicio 1999, que obedece a otra lógica, en la medida en que, de hecho, lo que complementa es el régimen de prórroga presupuestaria de la Comunidad Vasca. Evidentemente, en ambos casos se trata de leyes que han desplegado sus efectos durante 1999.

Siguiendo la tónica de los dos últimos ejercicios, la característica común a la mayoría de las leyes de acompañamiento para el 2000 es la inclusión de medidas tributarias y, más en concreto, de normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la LOFCA, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y las respectivas leyes de cesión de tributos del Estado a cada una de las Comunidades Autónomas. Concretamente 8 de las 11 leyes de acompañamiento anteriormente citadas incluyen normas sobre tributos cedidos. Sólo Cantabria (que aún no ha hecho uso de su capacidad normativa), Asturias (que tiene impugnado el sistema de financiación autonómico para el período 1987-1991) y Andalucía (que no adoptó dicho sistema), se han abstenido de introducir normas sobre tributos cedidos en sus leyes.

De las 8 Comunidades que sí han introducido disposiciones sobre tributos cedidos 7 lo han hecho en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto de disposiciones introducidas en los dos ejercicios anteriores, se observan algunos cambios.

Así, en Castilla y León se mantienen las deducciones por familia numerosa, por nacimiento o adopción de hijos durante el período impositivo y por cantidades donadas o invertidas en la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español, cuando se realicen a favor de Administraciones Públicas y entidades e instituciones dependientes. A ellas se añade una nueva deducción por las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en Castilla y León a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que estén inscritos en el Registro General de bienes de interés cultural o estén afectados por la declaración de bien cultural y que las obras dispongan de la autorización administrativa correspondiente.

En la Comunidad Valenciana aparece una deducción nueva consistente en la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar. Adicionalmente, hay que recordar que en la ley de presupuestos de la Comunidad Valenciana se ha regulado también la escala autonómica de gravamen de la base liquidable general del IRPF.

En Galicia, se mantiene la deducción por nacimiento o adopción de hijos en el período impositivo y se ha incorporado también una nueva deducción que beneficia al contribuyente que ostente el título de familia numerosa.

En la ley balear, además de especificarse que debe entenderse por base imponible en relación a la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, se introducen dos nuevas deducciones: una, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual realizada por jóvenes de menos de 32 años y, otra, por gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de 3 años.

En cambio, en las leyes riojana, madrileña y murciana, no hay novedades sobre el tipo de deducciones ya incluidas en el ejercicio anterior. Así, en La Rioja se mantienen las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes menores de 32 años y por las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de segunda residencia en determinados municipios del medio rural. En Madrid se mantienen las deducciones por nacimiento de hijos, por acogimiento de mayores de 65 años y por donativos a fundaciones con fines culturales o asistenciales. En Murcia, por último, se mantienen las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, por adquisición de segunda vivienda nueva y por donativos a fundaciones que tengan como fin primordial la protección del patrimonio histórico de la región.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, son 4 las Comunidades que han incluido regulaciones específicas. Se trata en la mayoría de los casos del establecimiento de diversas reducciones en la base imponible.

En la ley aragonesa se preve una reducción en el caso de adquisiciones «*mortis causa*» en las que se incluyan edificaciones declaradas bienes aragoneses de interés cultural y bienes catalogados del patrimonio cultural aragonés en los que sus propietarios hubieren sufragado, sin ayudas públicas, obras de conservación o rehabilitación.

En la ley de Castilla y León, se amplía el número de las reducciones. Las pre-

vistas ahora son: para adquisiciones «mortis causa» por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial; para adquisiciones «mortis causa» de explotaciones agrarias y para adquisiciones «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades de reducidas dimensiones, siempre que cumplan en éstos dos últimos casos los requisitos de parentesco y demás previstos en la ley.

En la ley valenciana, además de incorporar a la normativa autonómica la regulación de la tarifa aplicable en el impuesto y los coeficientes multiplicadores aplicables para el cálculo de la cuota tributaria, se incrementa el importe de las reducciones por las adquisiciones «mortis causa» por personas con minusvalía y se crea una nueva reducción para adquisiciones de bienes del patrimonio histórico artístico que se cedan gratuitamente para su exposición en favor de las Administraciones Públicas valencianas.

Por último, la ley madrileña incluye también toda una serie de reducciones de la base imponible en las adquisiciones «mortis causa»: en virtud del parentesco entre adquirente y transmitente, por adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, por adquisiciones de empresa individual, por adquisiciones de vivienda habitual; por indemnizaciones satisfechas a herederos de los afectados por el síndrome tóxico y por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos. Además de las reducciones, la ley madrileña fija la tarifa y la cuota tributaria del Impuesto.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados son 3 las Comunidades que han incluido disposiciones. Concretamente, Islas Baleares ha aumentado el tipo de gravamen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, hasta el 7% y lo ha disminuido hasta el 5% para las viviendas de protección oficial. También Madrid ha establecido dos tipos diferenciados para la transmisión de inmuebles: el general, del 7%, y uno reducido, del 4%, para las transmisiones en las que adquiera la propiedad de viviendas ubicadas dentro del distrito municipal Centro del Ayuntamiento de Madrid. Además, en Madrid, se ha creado un nuevo tipo de gravamen en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para las declaraciones tributarias en las que se renuncie a la exención de IVA. Finalmente, en Murcia se ha establecido un tipo reducido del 2% en el caso de segundas y ulteriores transmisiones de viviendas y anexos cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario y se ha aprobado también un tipo de gravamen del 0,1% aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la región de Murcia.

Finalmente, hay que señalar que prácticamente todas las Comunidades (salvo La Rioja) incluyen en sus leyes normas diversas en relación a la tasa fiscal sobre el juego, con modificaciones de los tipos tributarios y cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones. Como extremo destacable, hay que señalar que la Comunidad de las Islas Baleares regula la tasa fiscal sobre el juego por vez primera, tras la transferencia de competencias en juego.

Como en el ejercicio anterior, si bien en la ley de presupuestos, la Comunidad Valenciana ha vuelto a fijar el mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en las leyes autonómicas para el 2000 citadas pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas 578 y 579.

Lógicamente, el cuadro de disposiciones normativas autonómicas en materia de tributos cedidos ha de completarse con las previsiones procedentes de leyes de acompañamiento y presupuestarias de los 2 ejercicios anteriores que, por estar configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia. Un resumen de dichas disposiciones puede seguirse en el apartado correspondiente del *Informe de 1998*.

Por otra parte, y aún dentro del ámbito tributario, aunque fuera ya de lo que es la regulación autonómica sobre tributos cedidos, hay que señalar las siguientes disposiciones incluidas en las leyes de acompañamiento.

En materia de tributos propios, la ley andaluza crea el impuesto sobre el juego del bingo y un recargo sobre la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

En materia de tasas, hay que destacar también las disposiciones que la mayoría de leyes de acompañamiento incluyen. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja, Madrid y Murcia), pero también se observa una notable profusión en lo que a la creación de nuevas tasas se refiere (Asturias, entre ellas la de inspecciones y controles veterinarios de animales vivos y productos de origen animal; Cantabria, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja, Madrid y Murcia) e incluso supresión de antiguas (Asturias también).

En otro orden de consideraciones, hay que anotar también que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a materias diversas. En primer término, la mayoría de leyes introducen modificaciones de mayor o menor alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas (así, Andalucía, Asturias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Murcia). Son frecuentes también las disposiciones en materia de contratación (Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Galicia, Murcia), patrimonio (Andalucía, Murcia), sector público empresarial (Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana), subvenciones (Madrid, Murcia), ejercicio de la función interventora en sus diversas facetas de fiscalización del gasto (Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Islas Baleares) y, muy especialmente, función pública (Andalucía, Aragón, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Murcia).

Esta heterogeneidad de disposiciones es consecuencia, en buena parte, de la anteriormente existente en las leyes de presupuestos. Puede afirmarse, por tanto, que, al menos desde la perspectiva de sus contenidos, las leyes de acompañamiento, aparecen viciadas desde sus orígenes, en la medida en que han aflorado en nuestro ordenamiento más para sortear las restricciones impuestas por la doc-

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2000

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO	PATRIMONIO
ARAGÓN	---	<i>Reducción</i> por adquisiciones «mortis causa» de edificaciones declaradas bienes aragoneses de interés cultural y bienes catalogados.	---	Cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego (máquinas recreativas con premio y azar).	---
CASTILLA Y LEÓN	<i>Deducciones:</i> familia numerosa; nacimiento o adopción de hijos; rehabilitación o conservación de bienes del patrimonio histórico; restauración, rehabilitación o reparación de bienes de interés cultural.	<i>Reducciones:</i> por adquisiciones por minusválidos; por adquisiciones de explotaciones agrarias; por adquisición de empresas individuales, negocios o participaciones en entidades de reducidas dimensiones.	---	Tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego.	---
COMUNIDAD VALENCIANA	<i>Deducción</i> por realización de labores no remuneradas del hogar. <i>Escala de gravamen</i>	<i>Reducciones:</i> por adquisiciones por minusválidos; por adquisiciones de bienes del patrimonio histórico artístico cedidos para exposición. <i>Tarifas del Impuesto y coeficientes multiplicadores</i>	---	Tasa fiscal sobre el juego (tarifas de máquinas)	Mínimo exento
GALICIA	<i>Deducciones:</i> nacimiento o adopción de hijos; familia numerosa.	---	---	Tasa sobre tómbolas.	---
ISLAS BALEARES	<i>Deducciones:</i> adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes de menos de 32 años; gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de 3 años. <i>Especificación de la base imponible</i>	---	Tipo de gravamen de las transmisiones patrimoniales onerosas (7%). Tipo de gravamen en las viviendas de protección oficial (5%).	Regulación de la tasa fiscal sobre el juego	---

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2000
(continuación)

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO	PATRIMONIO
LA RIOJA	<i>Deducciones:</i> adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años; cantidades invertidas en adquisición o rehabilitación de segunda residencia en medio rural.	---			---
MADRID	<i>Deducciones:</i> nacimiento de hijos; acogimiento de mayores de 65 años; donativos a fundaciones con fines culturales o asistenciales.	<i>Reducciones:</i> por adquisiciones entre parientes, por adquisiciones por minusválidos, por cantidades percibidas por contratos de seguros de vida; por adquisiciones de empresa individual, por adquisición de vivienda habitual; por indemnizaciones a herederos de afectados por el síndrome tóxico y herederos de prestaciones por terrorismo. <i>Tarifa y cuota tributaria del Impuesto</i>	Tipo general de las transmisiones de inmuebles (7%). Tipo reducido para la transmisión de inmuebles del distrito municipal Centro de Madrid (4%). Nuevo tipo en Actos Jurídicos Documentados para declaraciones con renuncia a exención de IVA.	Cuotas tributarias de tasas sobre el juego.	---
MURCIA	<i>Deducciones:</i> adquisición o rehabilitación de vivienda habitual; adquisición de segunda vivienda nueva; donativos a fundaciones para protección del patrimonio histórico.	---	Tipo reducido para segundas y ulteriores viviendas y anexos (2%). Tipo reducido por Actos Jurídicos Documentados para documentos notariales sobre derechos reales de garantía de Sociedades de Garantía Recíproca (0,1%)	Maquinas recreativas de juego y azar y regulación de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.	---

trina constitucional a los contenidos de las leyes de presupuestos que no con la voluntad de agrupar un conjunto de disposiciones orientadas por un hilo conductor común. Así las cosas, y a la espera de pronunciamientos específicos del Tribunal Constitucional sobre este tipo de leyes, una vía de superación de la heterogeneidad de contenidos de las leyes de acompañamiento podría ser, como ha sugerido ya buena parte de la doctrina, la de orientarlas decididamente hacia su configuración como auténticas leyes tributarias (si se opta por seguir el modelo alemán de la «Jahressteuergesetz») o leyes exclusivamente financieras (en línea con la «legge finanziaria» italiana), pero, eso sí, en éste último caso, con las mismas restricciones que, desde la reforma de 1988 –en buena parte para poner fin a la utilización abusiva de la citada ley financiera para introducir todo tipo de materias– se vienen imponiendo también a las leyes financieras italianas; esto es, estableciendo para ellas, en definitiva, unos condicionamientos estrictos de congruencia material y teleológica con las leyes de presupuestos.

Leyes tributarias

Cinco son las leyes que se han aprobado en el ejercicio de 1999 con incidencia directa en materia de impuestos. En primer lugar, la ley balear 6/1999, de 3 de abril, que aprueba las directrices de ordenación territorial de las Islas Baleares, y que incluye el establecimiento de una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que permite a los titulares de fincas o de terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido que define la ley que puedan deducir el 25% de los gastos de conservación y mejora realizados y el establecimiento de una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para aquellas adquisiciones «mortis causa» que incluyan terrenos ubicados en áreas de suelo rústico o en un área de interés agrario, siempre que se cumplan las demás condiciones fijadas en la ley.

En segundo lugar, la ley catalana 6/1999, de 12 de julio, de ordenación, gestión y tributación del agua, crea un nuevo canon del agua, como ingreso específico del régimen económico-financiero de la Agencia Catalana del Agua. Dicho impuesto de naturaleza ecológica, que recae sobre el uso del agua o la carga contaminante abocada, sustituye los antiguos canon de infraestructura hidráulica, incremento de tarifa y canon de saneamiento.

Por su parte, las leyes forales navarras 14/1999, de 6 de abril, de modificaciones fiscales, y 19/1999, de 30 de diciembre, de medidas tributarias, incluyen modificaciones específicas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del régimen fiscal de las cooperativas, en el primer caso, y una amplia modificación de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributos locales (Impuestos sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre vehículos) y tasas, en el segundo caso. Por último, hay que reseñar también el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El resto de leyes de carácter tributario aprobadas en 1999 se refieren a tasas. Como ley general en este ámbito, hay que citar la ley canaria 10/1999, de 13 de mayo, de modificación del texto refundido de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma. La ley foral navarra 4/1999, de 2 de marzo, por su parte, procede a la adaptación de la ley foral de Haciendas Locales y de la ley foral de tasas y precios públicos a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre tasas y precios públicos y sobre inembargabilidad de los bienes patrimoniales de los entes locales.

Como leyes específicas hay que reseñar, por último, la ley riojana 1/1999, de 10 de febrero, relativa a la tasa por inspección y controles sanitarios de carnes frescas, la ley valenciana 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias y la ley andaluza 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, que incluye la creación de la tasa de extinción de incendios forestales.

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

En el ámbito de las regulaciones que afectan a las haciendas generales autonómicas, merece destacarse la aprobación del texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia mediante decreto-legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como la ley de Castilla y León 2/1999, de 19 de febrero, reguladora del depósito del importe de fianzas de contratos de arrendamiento y de suministro y servicios que afecten a fincas urbanas, y la ley foral navarra 16/1999, de 15 de noviembre, de aprobación de las Cuentas Generales de 1998. Igualmente, hay que indicar que Madrid ha aprobado la Ley 11/1999, de 29 de abril, de creación de la Cámara de Cuentas, como órgano fiscalizador externo de la actividad económica y financiera de la Comunidad. Con la creación de este órgano son ya 11 los órganos autonómicos similares al Tribunal de Cuentas.

En otro orden de consideraciones, hay que referirse también a la ley asturiana 15/1999, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de organización institucional, Administración Pública y régimen económico y presupuestario, con la que se pretende adecuar la legislación del Principado de Asturias a las modificaciones estatutarias incluidas en la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, y que, en el ámbito estrictamente presupuestario, faculta al Consejo de Gobierno para realizar la imputación económica, en su caso necesaria, para adaptar la estructura presupuestaria a la nueva organización del ejecutivo.

Las haciendas locales han merecido la atención de varias leyes autonómicas. En primer lugar, de la ley canaria 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, que tiene por objeto dotar a los municipios canarios de recursos económicos para su saneamiento económico-financiero o inversión o para gastos de libre disposición. Por otra parte, la ley foral navarra 4/1999, de 2 de marzo, como antes se ha indicado, ha procedido a la adaptación de la legislación de las haciendas locales navarras a la doctrina constitucional sobre tasas y precios públicos y sobre inembargabilidad de los bienes patrimoniales locales.

Por último, la ley andaluza 7/1999, de 29 de septiembre, ha establecido el régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

En el apartado de leyes de autorización de operaciones financieras, solamente hay que reseñar la ley asturiana 7/1999, de 3 de junio, por la que se fija el límite máximo de los avales que pueden prestarse en el ejercicio de 1999.

Para acabar, en la esfera patrimonial, hay que anotar dos leyes de autorización de enajenación de diversos bienes inmuebles: la ley madrileña 7/1999, de 30 de marzo, y la ley andaluza 10/1999, de 18 de noviembre.

Normas reglamentarias

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera incluye en 1999 disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, de normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, y además de las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica –agricultura, economía social, suelo, servicios sociales, transportes, turismo, etc.–, merecen mención singular la aprobación por el Gobierno andaluz del III Plan de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002 y del Decreto de establecimiento de ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, que fue objeto de impugnación por la vía del conflicto de competencias por parte del Gobierno central. También cabe citar los Decretos del Gobierno vasco de aprobación del II Plan General de Carreteras del País Vasco para el período 1999-2010 y de regulación del ingreso mínimo de inserción y el Decreto del Gobierno balear que regula el régimen de subvención para residentes de las Islas Baleares que utilizan transporte marítimo regular en los desplazamientos interinsulares.

En el ámbito de reglamentos de desarrollo presupuestario, cabe destacar, entre otras, las disposiciones que autorizan las emisiones de deuda y sus características o las disposiciones que establecen los criterios de reparto de las dotaciones de los diversos fondos autonómicos de financiación local; mención específica merecen determinadas disposiciones sobre régimen retributivo: así, el Decreto asturiano que fija las retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado para 1999 y el Decreto del Gobierno valenciano de aplicación al personal integrante de la inspección educativa del componente retributivo relacionado con la formación y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad en la enseñanza. Por último, pueden incluirse en este apartado el Decreto del Gobierno de La Rioja por el que se regula el sistema de anticipos de caja fija, y los Decretos del Gobierno catalán de modificación del régimen de tarifas y peajes y determinados aspectos de las concesiones de diversas autopistas.

Finalmente, en el ámbito tributario, destaca, de entre todas las Comunidades, la producción reglamentaria de Navarra, con la aprobación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Decreto Foral 165/1999, de 17 de mayo) y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo). A

dichas disposiciones de alcance general hay que añadir el Decreto Foral 176/1999, de 24 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el pago de determinados impuestos mediante la entrega de bienes declarados de interés cultural o integrantes del patrimonio histórico.

Por lo demás, merecen destacarse también en el ámbito tributario, en Extremadura, el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad extremeña y, en Asturias, el Decreto 179/1999, de 30 de diciembre, que modifica la regulación anterior sobre gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado.

La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1996

Los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1996 tuvieron un importe previsto de 8.510.146 millones de pesetas. Su ejecución durante el ejercicio dio como resultado unos derechos liquidados de 8.617.953 millones de pesetas y unas obligaciones reconocidas de 8.587.428 millones de pesetas.

En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos para cada Comunidad Autónoma, y se comparan con las previsiones iniciales. Los ingresos se presentan en términos de derechos liquidados y los gastos en términos de obligaciones reconocidas.

Debe señalarse, que a efectos de homogeneización, y al igual que en anteriores Informes, las cifras no incluyen los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado y que posteriormente transfieren a las Corporaciones Locales de su territorio, por lo que también figuran en el presupuesto de gastos. Dado que sólo algunas Comunidades Autónomas incluyen estas dotaciones en la ejecución presupuestaria, se ha optado por excluirlas del análisis.

Por otra parte, hay que recordar también que las cifras que se presentan incluyen los ingresos y gastos en términos consolidados, es decir, la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros y las entidades gestoras de la Seguridad Social en las Comunidades que para gestionar estos servicios transferidos las hayan creado.

El resultado de las liquidaciones de los ingresos y de los gastos muestra que, para el conjunto de Comunidades Autónomas, los derechos liquidados han crecido un 9,4% con respecto al año anterior y las obligaciones reconocidas un 11,4%.

Con respecto a los ingresos, en el cuadro 2 se presentan los derechos liquidados por cada Comunidad Autónoma en el año 1996 separando los siguientes grupos de ingresos: ingresos tributarios, transferencias corrientes y de capital, ingresos financieros y otros ingresos.

Antes de analizar esta clasificación de ingresos autonómicos hay que realizar la siguiente precisión. Aunque a partir del año 1994 las Comunidades Autó-

nomas de régimen común pueden participar en un 15% de las cuotas líquidas del IRPF declaradas por los residentes en su territorio, este ingreso no puede ser identificado en la liquidación de los presupuestos de ingresos de las Comunidades Autónomas. Ello es así debido al sistema de recepción de estos recursos, que hace que esta participación en las cuotas líquidas del IRPF no pueda conocerse hasta que no se proceda a la liquidación de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado.

Las características más importantes de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos del 1996 son las siguientes:

La elevada cuantía de las transferencias como fuente de financiación. Para el año 1996 las transferencias corrientes representaron el 65,4% del total de los recursos y las de capital un 7,9%.

En las Comunidades de régimen foral se observan claramente las diferencias entre Navarra y el País Vasco como consecuencia de que Navarra recauda y gestiona los tributos concertados, mientras que en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que disponen de los tributos concertados y la Comunidad Autónoma se financia, básicamente, a través de transferencias procedentes de dichas diputaciones forales. En el año 1996 las transferencias corrientes representaron un 86,8% en el País Vasco. En cambio, en Navarra, representaron solamente un 7,1%.

En las Comunidades de régimen común, y debido al sistema de financiación, se observa que las transferencias corrientes tienen un peso relativamente más elevado en las Comunidades del artículo 151, es decir, en las de mayor nivel competencial. En el grupo de estas Comunidades las transferencias corrientes representan un 68,7% de sus ingresos. Debe señalarse que en algunas Comunidades de menor nivel competencial las transferencias también tienen un peso elevado, pero debido en este caso a la inclusión de los ingresos procedentes de fondos europeos, especialmente del FEOGA Garantía.

Con respecto a las transferencias de capital es destacable la importancia relativa que tienen en determinadas Comunidades Autónomas, mientras que en otras el peso es bajo. La mayor o menor importancia de estas transferencias, al margen del volumen global de ingresos determinado por el nivel competencial, se debe a si son beneficiarias o no del Fondo de Compensación Interterritorial y de los fondos europeos. Por ejemplo, en Extremadura, estas transferencias de capital suponen un 22,4% de los ingresos, en Asturias el 20,3%, en Murcia el 15,3%, en Castilla-La Mancha un 14% y en Castilla y León un 13,7%.

Los ingresos tributarios, por su parte, representan el 16,5% de los ingresos liquidados en el año 1996. Ahora bien, mientras que en Navarra estos ingresos representan un 85,5% del total, en el conjunto de Comunidades de régimen común representan un 15,6%. En las Comunidades uniprovinciales estos ingresos representan un 29% y en las pluriprovinciales del mismo nivel competencial el 16,6%. En las Comunidades de mayor nivel de competencias el porcentaje es del 13,6%.

Los ingresos financieros tienen una importancia relativa del 9% del total de los recursos liquidados en el año 1996. Este peso es muy distinto entre las Comunidades Autónomas, puesto que en algunas alcanza porcentajes en torno

al 18% de los ingresos y en otras, prácticamente no se han producido ingresos de este tipo.

Con relación a estos ingresos debe observarse el endeudamiento en términos netos, es decir, descontando las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio. Este endeudamiento neto representa el volumen de deuda que a final de año se ha sumado a la deuda acumulada de la Comunidad. Así, en términos netos el importe de la deuda es de 427.784 millones de pesetas, cifra que representa un 5% de los derechos liquidados durante este ejercicio.

En lo que se refiere a la liquidación de los gastos autonómicos, en el cuadro 3 se presentan las liquidaciones para el año 1996, separando los siguientes grupos de gastos: gastos de funcionamiento, transferencias corrientes, gastos de capital, carga financiera y otros gastos.

Los rasgos característicos que se constatan en estas liquidaciones presupuestarias son los siguientes.

Los gastos de funcionamiento son relativamente importantes en las Comunidades de mayor nivel competencial. Tal como se ha mostrado en las liquidaciones presupuestarias analizadas en Informes precedentes, los gastos de funcionamiento representan más de la mitad de los gastos de las Comunidades del artículo 151. Concretamente, y para el año 1996, estos gastos representan en dichas Comunidades Autónomas el 51,4% del total de gastos. En las Comunidades de menor nivel competencial se observa que el peso relativo es del 21,9% en las pluriprovinciales y del 30,9% en las uniprovinciales.

Las transferencias corrientes tienen un peso relativo del 26,6% del total de gastos. Este porcentaje es, sin embargo, muy distinto entre Comunidades Autónomas, puesto que en algunas estos gastos representan más del 40% de sus gastos, mientras que en otras Comunidades el peso se sitúa entorno al 13-15%.

Los gastos de capital representan, en conjunto, un 18,7% del total. En general, hay que señalar la importancia de estos gastos en las Comunidades de menor nivel de competencias.

Con respecto a la carga financiera de la deuda, se constata que su peso en el total de gastos es del 8,1%. En las Comunidades uniprovinciales el peso de este tipo de gastos es relativamente superior al de las demás Comunidades, puesto que en total representan el 12,4% de los gastos, mientras que en las pluriprovinciales con el mismo nivel de competencias representan el 7%.

De la liquidación de los presupuestos puede deducirse la cuenta financiera, que recoge el resultado de estas liquidaciones, mostrando el ahorro corriente, las operaciones de capital y el déficit no financiero.

La diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes es el ahorro corriente o ahorro bruto, y representa los ingresos que pueden ser utilizados para financiar las operaciones de capital. Estas operaciones de capital se pueden financiar, pues, con este ahorro, con los ingresos de capital y, por último, con el déficit no financiero.

Los datos de la liquidación del año 1996 muestran que el ahorro ha financiado el 33,6% de los gastos de capital, los ingresos de capital han financiado el 44,6% y el déficit ha financiado el 21,8%. Con respecto a los resultados del año

anterior se observa un mayor peso de los ingresos de capital, que ha permitido reducir el déficit en el resultado del ejercicio de 1996.

Sin embargo, estos porcentajes son muy distintos entre Comunidades Autónomas. Las Comunidades forales son las que tienen más capacidad de ahorro, ya que éste llega a financiar el 92,7% de los gastos de capital. En cambio, en las Comunidades uniprovinciales el peso de esta fuente de financiación es del 42%, en las pluriprovinciales del 41,2% y en las del artículo 151 del 18,6%.

Los ingresos de capital son particularmente elevados en las Comunidades pluriprovinciales: más de la mitad de los gastos de capital se financian con estos ingresos. En las Comunidades de mayor nivel competencial tienen un peso del 50,7% y en las uniprovinciales del 36,5%.

Por otra parte, son las Comunidades de mayor nivel competencial las que tienen que recurrir al déficit de forma más importante. En las Comunidades de régimen común de mayor nivel competencial el déficit financia el 30,7% de los gastos de capital.

Para el año 1996, y dentro del grupo de Comunidades uniprovinciales, hay que destacar la Comunidad de Madrid, en la que el déficit representa el 48,2% de los gastos de capital. Respecto al grupo de Comunidades de mayor nivel competencial se observa que en Cataluña el peso del déficit es del 23,3%, en Galicia del 75,3%, en Valencia de 18,1%, en Andalucía del 21,8% y en Canarias del 32,4%.

En el año 1996 las Comunidades Autónomas han liquidado unos presupuestos con un déficit de 350.418 millones de pesetas. Esta cifra representa una disminución con respecto al déficit del año anterior del 0,9%. Este proceso de reducción del déficit, ya observado en años anteriores, supone una mejora de las cuentas de las Administraciones autonómicas y está en consonancia con los condicionantes establecidos en el acuerdo de Maastricht para poder acceder a la Unión Monetaria.

Para conseguir la reducción del déficit se establecieron unos escenarios presupuestarios de las Comunidades Autónomas, con el fin de conducir las cuentas de estas Administraciones hasta conseguir el límite correspondiente. Hay que señalar, sin embargo, que los importes de déficit que aparecen en el cuadro 5 y que se analizan en este Informe, no se corresponden exactamente con los que se deben computar a efectos de Maastricht, pues en este último caso no se consideran los organismos autónomos de carácter comercial, industrial y financiero, limitándose solamente al ámbito «Administración pública».

En el cuadro 5 se muestran los déficits liquidados en cada Comunidad Autónoma en millones de pesetas y en pesetas por habitante. Para el conjunto de Comunidades el déficit por habitante es de 8.862 pesetas, siendo más elevado en las Comunidades de mayor nivel competencial. Así, en las de régimen común es de 12.786 pesetas per cápita y en las de régimen foral de 2.472 pesetas. Para las Comunidades con menor nivel de competencias, se constata que en las uniprovinciales el déficit es de 5.915 pesetas/habitante y en las pluriprovinciales de 4.466 pesetas/habitante. Por último, se observa que un total de 5 Comunidades han saldado sus cuentas con superávit: Cantabria, Murcia, La Rioja, Islas Baleares y Navarra.

CUADRO 1

**LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL AÑO 1996 (MPTA) (1)**

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas	% var. Derechos liquidados	% var. Obligaciones reconocidas
CA REGIMEN COMÚN					
A) Uniprovinciales					
Asturias	149.221	133.647	138.504	10,2	27,0
Cantabria	58.241	46.120	45.162	24,3	14,5
Madrid	559.468	477.295	475.055	31,6	25,0
Murcia	97.850	98.714	94.544	26,3	26,7
La Rioja	30.603	34.320	31.533	12,8	1,8
Total	895.382	790.096	784.798	25,5	23,8
B) Pluriprovinciales					
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>					
Andalucía	1.837.763	188.0145	1.880.498	11,8	14,2
Canarias	467.388	448.038	474.921	1,5	3,8
Cataluña	1.551.271	1.771.093	1.680.108	3,0	6,1
Com. Valenciana	918.123	882.316	959.194	5,6	14,0
Galicia	748.941	745.572	743.341	6,1	6,1
Total	5.523.484	5.727.165	5.738.062	6,4	9,7
<i>Con competencias comunes</i>					
Aragón	179.400	181.690	179.373	42,2	29,7
Islas Baleares	56.255	62.551	60.956	9,7	14,7
Castilla y León	410.347	397.601	396.848	14,4	14,6
Castilla-La Mancha	268.676	264.750	267.295	2,9	3,6
Extremadura	217.754	199.160	194.410	50,1	52,7
Total	1.132.431	1.105.751	1.098.882	19,9	19,1
CA REGIMEN FORAL					
Navarra	254.487	256.182	251.939	-0,6	5,0
País Vasco	704.361	738.758	713.747	7,4	4,4
Total	958.849	994.940	965.686	5,1	4,6
TOTAL	8.510.146	8.617.953	8.587.428	9,4	11,4

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales via participación en los impuestos del Estado.

CUADRO 2

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1996 (MPTA)						
	ingresos tributarios	transferen. corrientes	transferen. capital	ingresos financieros	otros ingresos	TOTAL
CA REGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	26.859	53.436	27.158	23.894	2.299	133.647
Cantabria	16.545	24.327	3.979	537	731	46.120
Madrid	148.994	227.189	23.450	64.868	12.795	477.295
Murcia	26.989	49.051	15.149	6.649	877	98.714
La Rioja	10.359	18.153	2.432	2.420	956	34.320
Total	229.747	372.155	72.168	98.369	17.658	790.096
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	165.796	1.400.133	173.131	122.425	18.661	1.880.145
Canarias	114.740	290.479	29.281	9.969	3.570	448.038
Cataluña	277.127	1.094.057	98.118	272.608	29.183	1.771.093
Com. Valenciana	156.121	611.069	56.852	54.587	3.687	882.316
Galicia	63.774	540.038	79.023	56.615	6.123	745.572
Total	777.557	3.935.775	436.405	516.203	61.224	5.727.165
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	35.801	99.750	11.308	32.309	2.522	181.690
Islas Baleares	36.034	19.730	6.557	77	152	62.551
Castilla y León	63.397	255.529	54.313	18.604	5.757	397.601
Castilla-La Mancha	31.025	176.293	37.037	15.778	4.616	264.750
Extremadura	17.122	120.176	44.697	15.347	1.818	199.160
Total	183.380	671.478	153.912	82.116	14.865	1.105.751
CA REGIMEN FORAL						
Navarra	218.979	18.313	7.911	4.344	6.635	256.182
País Vasco	14.781	640.955	7.376	68.319	7.327	738.758
Total	233.760	659.268	15.287	72.663	13.962	994.940
TOTAL	1.424.445	5.638.676	677.774	769.350	107.709	8.617.953

CUADRO 3

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1996 (MPTA)**

	gastos de funcionam.	gastos de transferen. corrientes	gastos de capital	carga financiera	otros gastos	TOTAL
CA REGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	24.107	25.847	58.448	15.599	14.503	138.504
Cantabria	15.921	5.889	16.309	6.411	633	45.162
Madrid	167.767	142.115	104.635	59.012	1.525	475.055
Murcia	23.851	25.420	32.495	12.696	82	94.544
La Rioja	11.034	7.898	8.591	3.896	113	31.533
Total	242.681	207.169	220.478	97.614	16.856	784.798
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	971.290	464.454	307.964	134.118	2.672	1880.498
Canarias	274.322	99.210	80.576	18.087	2.726	474.921
Cataluña	829.597	391.431	226.953	193.036	39.091	1680.108
Com. Valenciana	487.044	269.621	138.278	57.433	6.819	959.194
Galicia	388.611	140.505	148.400	57.847	7.979	743.341
Total	2.950.864	1.365.220	902.171	460.521	59.286	5.738.062
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	38.302	72.394	43.488	24.084	1.105	179.373
Islas Baleares	17.114	8.122	29.943	4.793	984	60.956
Castilla y León	95.792	162.230	118.132	20.067	628	396.848
Castilla-La Mancha	52.819	123.086	77.090	13.863	437	267.295
Extremadura	37.002	80.024	60.981	13.636	2.767	194.410
Total	241.030	445.855	329.634	76.443	5.920	1.098.882
CA REGIMEN FORAL						
Navarra	100.732	79.671	50.328	20.426	781	251.939
País Vasco	346.418	190.169	105.300	41.969	29.891	713.747
Total	447.151	269.840	155.628	62.395	30.672	965.686
TOTAL	3.881.726	2.288.083	1.607.911	696.973	112.734	8.587.428

Cuadro 4

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1996 (MPTA)						
	ingresos corrientes	gastos corrientes	ahorro	ingresos capital	gastos capital	déficit no finan.
CA REGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	81.474	55.715	25.760	28.279	58.448	-4.410
Cantabria	41.467	25.185	16.282	4.115	16.309	4.089
Madrid	382.653	358.223	24.431	29.774	104.635	-50.431
Murcia	76.776	58.506	18.270	15.290	32.495	1.064
La Rioja	28.808	20.940	7.868	3.093	8.591	2.370
Total	611.178	518.568	92.609	80.550	220.478	-47.319
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	1.583.724	1.517.004	66.720	173.996	307.964	-67.247
Canarias	408.459	383.567	24.891	29.611	80.576	-26.074
Cataluña	1.384.504	1.324.456	60.048	113.981	226.953	-52.925
Com. Valenciana	682.479	643.720	38.759	82.822	148.400	-26.819
Galicia	694.409	717.286	-22.877	56.977	138.278	-104.177
Total	4.753.575	4.586.033	167.542	457.387	902.171	-277.242
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	137.756	121.980	15.776	11.624	43.488	-16.087
Islas Baleares	55.917	29.470	26.447	6.557	29.943	3.061
Castilla y León	320.613	268.883	51.731	58.383	118.132	-8.018
Castilla-La Mancha	209.289	181.892	27.397	39.682	77.090	-10.010
Extremadura	138.670	124.107	14.562	45.143	60.981	-1.275
Total	862.245	726.332	135.913	161.390	329.634	-32.330
CA REGIMEN FORAL						
Navarra	243.380	194.605	48.775	8.459	50.328	6.906
País Vasco	661.131	565.571	95.561	9.308	105.300	-432
Total	904.511	760.175	144.336	17.766	155.628	6.474
TOTAL	7.131.509	6.591.109	540.400	717.093	1.607.911	-350.418

CUADRO 5

**DÉFICIT LIQUIDADO POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
EN EL AÑO 1996**

	MPTA	PTA/hab	96/95
CA REGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
Asturias	-4.410	-4.054	-470
Cantabria	4.089	7.752	-49
Madrid	-50.431	-10.041	-4
Murcia	1.064	969	-208
La Rioja	2.370	8.944	-377
	-47.319	-5.915	5
B) Pluriprovinciales			
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>			
Andalucía	-67.247	-9.295	4
Canarias	-26.074	-16.230	5
Cataluña	-52.925	-8.690	-36
Comunidad Valenciana	-26.819	-6.689	-29
Galicia	-104.177	-37.984	144
Total	-277.242	-12.786	
<i>Con competencias comunes</i>			
Aragón	-16.087	-13.547	390
Islas Baleares	3.061	4.026	943
Castilla y León	-8.018	-3.196	-34
Castilla-La Mancha	-10.010	-5.845	47
Extremadura	-1.275	-1.191	222
Total	-32.330	-4.466	45
CA REGIMEN FORAL			
Navarra	6.906	13.266	-235
País Vasco	-432	-206	-99
Total	6.474	2.472	-119
TOTAL	-350.418	-8.862	-1

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Montserrat Bassols i Santamaria

Criterios para el análisis de los presupuestos

El análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas debe realizarse a partir de sus diferencias competenciales e institucionales y se presenta siguiendo la misma clasificación que en anteriores *Informes*.

Dentro del conjunto de Comunidades Autónomas hay una distinción fundamental, entre Comunidades de régimen común de financiación y Comunidades de régimen foral, puesto que la estructura de ingresos de unas y otras es completamente distinta. Dentro de las Comunidades forales hay que distinguir a su vez, entre el País Vasco y Navarra, puesto que al igual que las demás Comunidades uniprovinciales, Navarra ha absorbido su diputación provincial, mientras que en el País Vasco continúan existiendo las tres diputaciones forales. Esta distinción es importante ya que son las diputaciones forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente pagan el cupo o aportación. Por ello la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado, mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres diputaciones forales. Respecto de los niveles competenciales de estas dos Comunidades, hay que recordar que disponen de las mismas competencias que ostenta el grupo de Comunidades de régimen común con un techo competencial elevado.

Con respecto a las Comunidades de régimen común hay que considerar diversos aspectos. En primer lugar, las diferencias institucionales: esto es, la existencia de Comunidades uniprovinciales y de Comunidades pluriprovinciales; puesto que las primeras, como ya se ha indicado, han absorbido la diputación provincial correspondiente, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales continúan existiendo estas administraciones provinciales.

A su vez, y en segundo lugar, dentro del grupo de Comunidades de régimen común hay que diferenciar según el nivel de competencias asumido. En términos generales, se pueden establecer dos subgrupos: el formado por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución y el formado por las que lo hicieron por la vía del artículo 143. La diferencia básica es que las Comunidades del primer grupo ostentan competencias en materia de educación no universitaria y sobre los servicios sanitarios de la Seguridad Social (Insalud). Las competencias de las demás Comunidades (las del artículo 143) se pueden agrupar como competencias en servicios comunes. Sin embargo, debe destacarse la ampliación de los techos competenciales de estas Comunidades en los últimos años, mediante la asunción de servicios como la enseñanza universitaria y los servicios sociales de la Seguridad Social, de los que anteriormente sólo

disponían las Comunidades del artículo 151. Por otro lado, se ha iniciado el proceso de traspaso de los servicios educativos no universitarios a estas Comunidades. Así, por ejemplo, los presupuestos del año 1999 de las Comunidades de las Islas Baleares, Aragón y La Rioja reflejan ya la asunción de los servicios de educación no universitaria. Durante el año 1999 se han transferido también estos servicios a las Comunidades de Madrid y Murcia, lo que repercutirá en los presupuestos para el 2000.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

I. COMUNIDADES DE RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

1. *Uniprovinciales*

1.1 *Con competencias comunes y educación (Comunidades del artículo 143)*

La Rioja

1.2 *Con competencias comunes (Comunidades del artículo 143)*

Asturias
Cantabria
Madrid
Murcia

2. *Pluriprovinciales*

2.1 *Con competencias comunes, educación y sanidad (Comunidades del artículo 151)*

Andalucía
Canarias
Cataluña
Galicia
Comunidad Valenciana

2.2 *Con competencias comunes y educación (Comunidades del artículo 143)*

Aragón
Islas Baleares

2.3 *Con competencias comunes (Comunidades del artículo 143)*

Castilla y León
Castilla-La Mancha
Extremadura

II. COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN (con competencias comunes, educación y sanidad)

Navarra (uniprovincial)

País Vasco (pluriprovincial)

Con respecto a las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros hay que tener en cuenta las precisiones siguientes:

1. Se refieren a las cifras previstas y aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que, como máximo, se pueden realizar y sobre los ingresos que se preven liquidar.

2. Las cifras se presentan en términos consolidados. Incluyen, por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros dependientes de cada una de ellas. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social.

3. Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Estas transferencias proceden de la Administración Central y la Administración de la Comunidad Autónoma sólo realiza una función de caja liquidadora de estos recursos.

Por último, hay que recordar que el comentario general de las magnitudes presupuestarias para el año 1999, con inclusión de datos financieros, puede seguirse en el apartado correspondiente de este *Informe*, donde también se incluye un análisis de los resultados de la liquidación de los presupuestos autonómicos del año 1996.

PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 1999-1998 (MPTA) (1)

	1999	1998	% Variación 99/98	PTA/HAB 1999
CA REGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
- Con competencias comunes y educación				
- La Rioja	65.122	40.058	62,6	245.796
- Con competencias comunes				
- Asturias (2)	165.412	165.412	0,0	152.049
- Cantabria	97.475	80.020	21,8	184.808
- Madrid	738.085	648.905	13,7	146.962
- Murcia	152.709	144.004	6,0	139.174
B) Pluriprovinciales				
- Con competencias comunes, educación y sanidad				
- Andalucía	2.354.446	2.251.813	4,6	325.430
- Canarias	585.169	535.374	9,3	364.243
- Cataluña	1.804.272	1.678.464	7,5	296.266
- Galicia	898.010	843.317	6,5	327.428
- Comunidad Valenciana	1.122.283	1.046.494	7,2	279.918
- Con competencias comunes y educación				
- Islas Baleares	134.424	120.720	11,4	176.786
- Aragón	318.672	238.519	33,6	268.345
- Con competencias comunes				
- Castilla y León	493.950	452.692	9,1	196.911
- Castilla-La Mancha	362.230	344.700	5,1	211.517
- Extremadura	273.681	253.812	7,8	255.719
CA RÉGIMEN FORAL				
- Navarra	339.852	318.345	6,8	652.840
- País Vasco (3)	800.103	736.964	8,6	381.355
TOTAL	10.705.894	9.899.615	8,1	270.754

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales via participación en los impuestos del Estado.

(2) Presupuesto prorrogado

(3) Los datos del País Vasco corresponden al presupuesto prorrogado del 1998, ajustado a las previsiones para el 1999 según la Ley 2/1999, de 25 de junio, de medidas complementarias en materia económica, presupuestaria y financiera para el ejercicio 1999. (BOPV 28/6/99)

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 1999. (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	133.141	0	133.141
Impuestos indirectos	176.054	1.300	177.354
Tasas y otros ingresos	8.485	8.656	17.141
Transferencias corrientes	7.131	741.343	748.475
Ingresos patrimoniales	2.964	3.660	6.624
OPERACIONES CORRIENTES	327.776	754.960	1.082.735
Enajenación de inversiones	1.666	0	1.666
Transferencias de capital	2.774	9.554	12.328
OPERACIONES DE CAPITAL	4.440	9.554	13.994
Activos financieros	3.676	5.640	9.316
Pasivos financieros	3.960	29.949	33.909
OPERACIONES FINANCIERAS	7.636	35.590	43.225
TOTAL	339.852	800.103	1.139.955

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 1999. (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	39,2	0,0	11,7
Impuestos indirectos	51,8	0,2	15,6
Tasas y otros ingresos	2,5	1,1	1,5
Transferencias corrientes	2,1	92,7	65,7
Ingresos patrimoniales	0,9	0,5	0,6
OPERACIONES CORRIENTES	96,4	94,4	95,0
Enajenación de inversiones	0,5	0,0	0,1
Transferencias de capital	0,8	1,2	1,1
OPERACIONES DE CAPITAL	1,3	1,2	1,2
Activos financieros	1,1	0,7	0,8
Pasivos financieros	1,2	3,7	3,0
OPERACIONES FINANCIERAS	2,2	4,4	3,8
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES AÑO 1999. (PTA/HAB)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
Remuneraciones personal	22.224	29.116	27.983	20.418	85.229	28.133
Bienes y servicios	8.870	14.500	17.184	5.883	23.637	14.540
Intereses	5.240	10.934	7.933	5.854	4.650	7.370
Transferencias corrientes	25.160	34.344	42.361	44.695	40.297	39.745
OPERACIONES CORRIENTES	61.494	88.895	95.461	76.849	153.813	89.789
Inversiones reales	43.354	55.704	26.880	24.845	39.343	31.154
Transferencias de capital	26.984	30.692	18.703	25.580	47.499	22.516
OPERACIONES DE CAPITAL	70.338	86.396	45.583	50.425	86.843	53.670
Activos financieros	12.496	3.115	224	15	579	2.067
Pasivos financieros	7.721	6.403	5.694	11.885	4.562	6.828
OPERACIONES FINANCIERAS	20.218	9.518	5.918	11.900	5.141	8.895
TOTAL	152.049	184.808	146.962	139.174	245.796	152.354

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151 AÑO 1999. (MPTA)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Comunidad Galicia	Valenciana	Total
Remuneraciones personal	864.473	233.794	549.248	331.487	413.095	2.392.097
Bienes y servicios	229.735	79.602	402.914	121.158	111.624	945.033
Intereses	84.456	7.387	94.893	30.718	33.909	251.363
Transferencias corrientes	673.590	144.142	451.450	184.284	327.990	1.781.456
Amortizaciones	0	0	449	0	0	449
OPERACIONES CORRIENTES	1.852.254	464.925	1.498.955	667.647	886.618	5.370.398
Inversiones reales	183.447	60.412	141.982	109.538	130.542	625.921
Transferencias de capital	222.894	58.252	49.993	92.311	83.342	506.792
OPERACIONES DE CAPITAL	406.341	118.664	191.975	201.850	213.884	1.132.713
Activos financieros	2.420	1.579	41.608	5.647	834	52.088
Pasivos financieros	93.432	0	71.735	22.867	20.947	208.981
OPERACIONES FINANCIERAS	95.851	1.580	113.342	28.514	21.781	261.068
TOTAL	2.354.446	585.169	1.804.272	898.010	1.122.283	6.764.180

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151 AÑO 1999. (porcentajes)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	36,7	40,0	30,4	36,9	36,8	35,4
Bienes y servicios	9,8	13,6	22,3	13,5	9,9	14,0
Intereses	3,6	1,3	5,3	3,4	3,0	3,7
Transferencias corrientes	28,6	24,6	25,0	20,5	29,2	26,3
Amortizaciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
OPERACIONES CORRIENTES	78,7	79,5	83,1	74,3	79,0	79,4
Inversiones reales	7,8	10,3	7,9	12,2	11,6	9,3
Transferencias de capital	9,5	10,0	2,8	10,3	7,4	7,5
OPERACIONES DE CAPITAL	17,3	20,3	10,6	22,5	19,1	16,7
Activos financieros	0,1	0,3	2,3	0,6	0,1	0,8
Pasivos financieros	4,0	0,0	4,0	2,5	1,9	3,1
OPERACIONES FINANCIERAS	4,1	0,3	6,3	3,2	1,9	3,9
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151 AÑO 1999. (PTA/HAB)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	119.487	145.527	90.188	120.865	103.033	110.319
Bienes y servicios	31.754	49.549	66.159	44.176	27.841	43.583
Intereses	11.673	4.598	15.582	11.200	8.457	11.592
Transferencias corrientes	93.103	89.722	74.129	67.193	81.807	82.158
Amortizaciones	0	0	74	0	0	21
OPERACIONES CORRIENTES	256.017	289.396	246.132	243.434	221.139	247.673
Inversiones reales	25.356	37.604	23.314	39.939	32.560	28.866
Transferencias de capital	30.808	36.259	8209	33.658	20.787	23.372
OPERACIONES DE CAPITAL	56.164	73.863	31.523	73.597	53.346	52.239
Activos financieros	334	983	6.832	2.059	208	2.402
Pasivos financieros	12.914	0	11.779	8.338	5.225	9.638
OPERACIONES FINANCIERAS	13.249	983	18.611	10.397	5.433	12.040
TOTAL	325.430	364.243	296.266	327.428	279.918	311.952

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 1999. (PTA/HAB)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
Remuneraciones personal	76.101	64.219	34.293	29.184	34.422	43.105
Bienes y servicios	16.197	10.077	8.302	7.965	9.021	9.810
Intereses	7.777	6.197	4.921	3.077	6.704	5.351
Transferencias corrientes	93.512	35.312	76.600	100.939	93.120	83.238
OPERACIONES CORRIENTES	193.587	115.804	124.117	141.166	143.267	141.504
Inversiones reales	30.446	49.141	40.875	35.600	50.461	38.365
Transferencias de capital	31.465	28.285	30.132	29.590	50.431	33.029
OPERACIONES DE CAPITAL	61.911	59.939	71.007	65.190	100.892	71.395
Activos financieros	637	19.069	101	803	2.754	772
Pasivos financieros	12.210	707	1.686	4.358	8.806	4.994
OPERACIONES FINANCIERAS	12.847	1.043	1.787	5.161	11.560	5.766
TOTAL	268.345	176.786	196.911	211.517	255.719	218.665

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 1999. (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	93.539	178.436	271.975
Bienes y servicios	27.739	218.982	246.721
Intereses	7.918	19.987	27.904
Transferencias corrientes	135.233	198.005	333.238
OPERACIONES CORRIENTES	264.429	615.409	879.838
Inversiones reales	35.720	38.932	74.652
Transferencias de capital	36.524	79.554	116.078
OPERACIONES DE CAPITAL	72.244	118.486	190.730
Activos financieros	3.171	14.458	17.629
Pasivos financieros	7	51.750	51.757
OPERACIONES FINANCIERAS	3.178	66.208	69.386
TOTAL	339.852	800.103	1.139.955

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 1999. (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	27,5	22,3	23,9
Bienes y servicios	8,2	27,4	21,6
Intereses	2,3	2,5	2,4
Transferencias corrientes	39,8	24,7	29,2
OPERACIONES CORRIENTES	77,8	76,9	77,2
Inversiones reales	10,5	4,9	6,5
Transferencias de capital	10,7	9,9	10,2
OPERACIONES DE CAPITAL	21,3	14,8	16,7
Activos financieros	0,9	1,8	1,5
Pasivos financieros	0,0	6,5	4,5
OPERACIONES FINANCIERAS	0,9	8,3	6,1
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 1999. (PTA/HAB)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	179.685	85.048	103.862
Bienes y servicios	53.286	104.374	94.218
Intereses	15.210	9.526	10.656
Transferencias corrientes	259.776	94.376	127.257
OPERACIONES CORRIENTES	507.957	293.324	335.992
Inversiones reales	68.617	18.556	28.508
Transferencias de capital	70.161	37.918	44.328
OPERACIONES DE CAPITAL	138.778	56.474	72.836
Activos financieros	6.092	6.891	6.732
Pasivos financieros	14	24.666	19.765
OPERACIONES FINANCIERAS	6.106	31.557	26.497
TOTAL	652.840	381.355	435.325

**PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PARA EL AÑO 1999 DATOS FINANCIEROS**

	Déficit no financiero MPTA	Déf. n. f./ presupuesto %	% var. déficit 98/97	Endeudamiento neto MPTA	End. neto per cápita PTA
CA RÉGIMEN COMÚN					
A) Uniprovinciales					
- Con competencias comunes y en educación					
- La Rioja	-7.008	10,8	111,8	7.000	26.421
- Con competencias comunes					
- Asturias	-11.993	7,3	0,0	3.000	2.758
- Cantabria	-7.273	7,3	118,6	2.919	5.534
- Madrid	-25.129	3,4	-19,0	15.219	3.030
- Murcia	-1.440	0,9	-11,7	1.133	1.033
B) Pluriprovinciales					
- Con competencias comunes en educación y sanidad					
- Andalucía	-28.200	1,2	-0,3	28.235	3.903
- Canarias	-2.962	0,5	-22,1	3.640	2.265
- Cataluña	-13.566	0,8	-42,3	45.531	7.476
- Galicia	-12.359	1,4	-27,3	18.000	6.563
- Comunidad Valenciana	-10.500	0,9	-19,2	10.500	2.619
- Con competencias comunes y en educación					
- Aragón	-15.139	4,8	-19,2	15.361	12.935
- Islas Baleares	230	-0,2	-117,0	-0	-0
- Con competencias comunes					
- Castilla y León	-6.205	1,3	-24,8	5.751	2.293
- Castilla-La Mancha	-3.400	0,9	-15,0	4.075	2.380
- Extremadura	-2.969	1,1	70,5	3.311	3.093
					4.140
CA RÉGIMEN FORAL					
- Navarra	-4.457	1,3	-36,0	3.953	7.593
- País Vasco	30.618	-3,8	-2.259,1	-21.801	-10.391
TOTAL	-121.753	1,1	-32,1	145.828	3.688

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 1999 (MPTA)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
(1) Ingresos corrientes	98.895	60.960	602.897	113.765	51.554	928.071
(2) Gastos corrientes	66.898	46.886	479.432	84.323	40.751	718.291
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	31.997	14.074	123.465	29.442	10.803	209.780
(4) Ingresos de capital	32.530	24.222	80.335	24.446	5.197	166.730
(5) Gastos de capital	76.519	45.569	228.929	55.328	23.008	429.353
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-11.993	-7.273	-25.129	-1.440	-7.008	-52.843
(7) Variación neta de activos financieros	8.993	4.354	9.910	307	8	23.572
(8) Variación neta de pasivos financieros	3.000	2.919	15.219	1.133	7.000	29.272

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 1999 (MPTA)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
(1) Ingresos corrientes	2.010.640	535.502	1.625.434	766.681	1.033.115	5.971.372
(2) Gastos corrientes	1.852.254	464.925	1.498.955	667.647	886.618	5.370.398
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	158.386	70.577	126.479	99.034	146.497	600.973
(4) Ingresos de capital	219.756	45.125	51.931	90.456	56.886	464.153
(5) Gastos de capital	406.341	118.664	191.975	201.850	213.884	1.132.713
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-28.200	-2.962	-13.566	-12.359	-10.500	-67.587
(7) Variación neta de activos financieros	-36	-677	-31.966	-5.641	0	-38.319
(8) Variación neta de pasivos financieros	28.235	3.640	45.531	18.000	10.500	105.906

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 1999 (MPTA)**

	Aragón	Islas Balears	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
(1) Ingresos corrientes	257.704	124.195	378.901	279.403	190.088	1.230.291
(2) Gastos corrientes	229.893	88.055	311.348	241.750	153.330	1.024.376
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	27.811	36.139	67.553	37.652	36.758	205.914
(4) Ingresos de capital	30.572	9.666	104.363	70.588	68.252	283.441
(5) Gastos de capital	73.522	45.576	178.121	111.641	107.979	516.839
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-15.139	230	-6.205	-3.400	-2.969	-27.483
(7) Variación neta de activos financieros	-222	-230	454	-675	-342	-1.015
(8) Variación neta de pasivos financieros	15.361	-0	5.751	4.075	3.311	28.498

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 1999 (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
(1) Ingresos corrientes	327.776	754.960	1.082.735
(2) Gastos corrientes	264.429	615.409	879.838
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	63.347	139.550	202.897
(4) Ingresos de capital	4.440	9.554	13.994
(5) Gastos de capital	72.244	118.486	190.730
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-4.457	30.618	26.161
(7) Variación neta de activos financieros	504	-8.817	-8.313
(8) Variación neta de pasivos financieros	3.953	-21.801	-17.848